

Bienvenidos

Municipios Transparentes para una nueva era

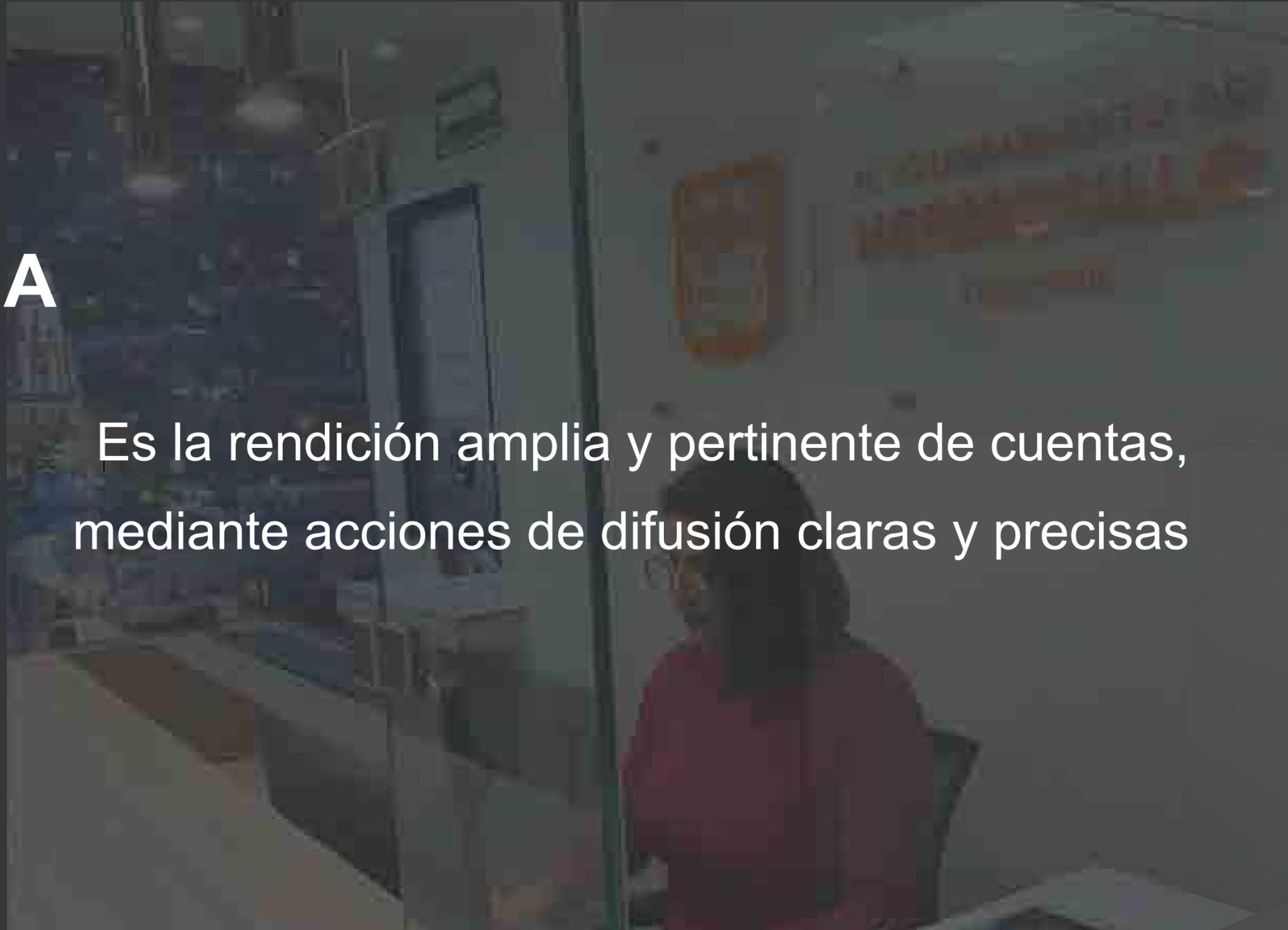
Ponencia impartida por **Julio Alejandro Ríos Gutiérrez**
Maestro en Transparencia y Protección de Datos Personales
Universidad de Guadalajara

Centro Universitario de Los Altos

26 de octubre de 2024

¿QUÉ ES LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL?

Es la rendición amplia y pertinente de cuentas,
mediante acciones de difusión claras y precisas



ANTECEDENTES

Artículo 6 constitucional (Reforma de 1977 y subsecuentes)

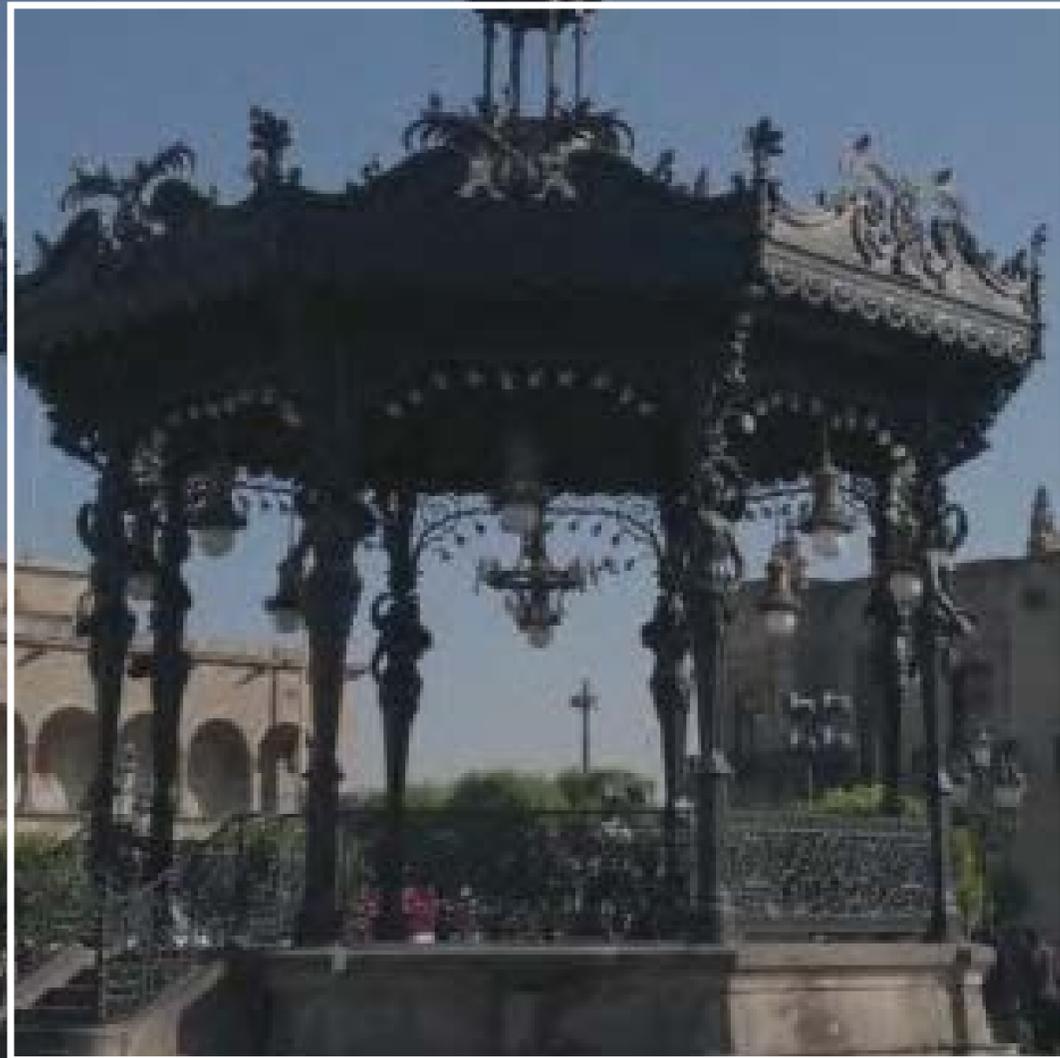
2002: Ley Federal de Transparencia (Gracias al empuje Sociedad Civil)

4 de mayo de 2015 de la Ley General de Transparencia.

Antes los estados sacaban su ley y había de chile,
dulce y de manteca

Además se zafaban partidos o sindicatos

JALISCO



Jalisco fue pionero con la primera Ley de Transparencia. 20 de enero de 2002, incluso antes que la Federal.

La reforma más reciente data del 10 de noviembre 2015.

El fundamento constitucional local, está en el artículo 9 la Constitución del Estado

LEYES QUE NOS APLICAN



LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.



**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

Artículo 8°. Información Fundamental

Artículo 15: Municipios: Sujetos Obligados

TIPOS DE INFORMACIÓN

Pública: Libre acceso, permanente, fácil, gratuito y expedito

Fundamental: Universal, permanente y actualizada

Ordinaria: obra en documentos históricos

Confidencial: protegida, intransferible, indelegable. Relativa a particulares y está prohibida su difusión

Reservada: Relativa a la función pública, pero que se blindada temporalmente por distintas circunstancias (pone en riesgo vidas, seguridad, patrimonio, recaudación, procesos judiciales, etc.)

ESTRUCTURA



**Sistema Nacional de
Transparencia: Dicta políticas y
directrices para todos los sujetos
obligados**



**INAI, OCAS, ASF, AGN e
INEGI**



**INAI: Tutela y sanciona a
sujetos obligados de todo el
país**

ITEI: Órgano garante estatal

OBLIGACIÓN DE:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- Documentar todo acto
- Publicación de información fundamental
- Mantenerla actualizada
- Contar con una UTI
- Entrega universal
- Formatos abiertos
- Información con calidad (accesibilidad, confiabilidad, comprensibilidad, oportunidad, veracidad, congruencia, integralidad, actualidad y verificabilidad)
- Ajustes razonables
- Versiones Públicas

ARTICULO 70 LGTAIP

Vienen las obligaciones comunes para todos los sujetos obligados

ARTICULO 71 LGTAIP

Las relativas a los municipios

ARTÍCULO 8 LEY

ESTATAL

Obligaciones para todos los Sujetos Obligados



(Directorio, evaluaciones, instrumentos de planeación, presupuesto, nóminas, jubilados, estado financieros , gastos de comunicación social, contratos de servicios de obras, padrones de beneficiarios, etcétera)

ARTÍCULO 15

Información fundamental - Ayuntamientos



Integración, comisiones edilicias, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares, iniciativas, actas de las sesiones, gaceta municipal, convenios, asociaciones vecinales, ingresos, sesiones de ayuntamiento en video, e indicadores de evaluación, etc.



PLAZOS

	Nacional	Estatal
Solicitud Respuesta	20 días (10)	5 (5)
Recurso Revisión	40 (20)	20 (10)
Inconformidad	30 (30)	
Denuncia incumplimiento	20	20
Actualización INFO	90	Primeros 10 días década mes

ESTRUCTURA BÁSICA QUE DEBE TENER UN AYUNTAMIENTO PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA:

- Titular de la Unidad de Transparencia
- Abogados proyectistas
- Personal de soporte de la página Web
- Diseñadores Web
- Enlace con la UTI en cada dependencia

PNT: lo puede hacer la UTI pero es mejor que cada área tenga su usuario

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- Contralor, presidente municipal y titular UT
- Clasifica información y justifica con un documento técnico llamado PRUEBA DE DAÑO (Demostrable, real e identificable)
- Art. 104 LGTAIP
 - Se debe contar con reglamento
 - Catálogos de publicación e información de interés público
 - Emisión y Evaluación de políticas de Transparencia Proactiva

SANCIONES

- Dolo o negligencia: inexistencia
- Declarar Inexistencia cuando existe
- No documentar Actos de autoridad
- Denegar información no clasificada
- No desclasifica
- No atender requerimientos de ley
- No acatar resoluciones OOGG



SANCIONES

- **200-1-500 UMAS:** No tener Comité, ni UTI. difundir, comercializar información confidencial o reservada
- **1500 -1000 UMAS:** incumplir resoluciones del ITEI, clasificar dolosamente
- **750 UMAS :** no recepción electrónica, no medidas razonables, no actas, dolo en inexistencia, no registro de actos
- **Amonestación al expediente laboral**
- **Arrestos**



EL ITEI SI SANCIONA

Año	Sanciones y multas
2024	695
2023	477
2022	204
Total:	1376

SANCIONADOS POR EL ITEI EN 2024

695 sujetos obligados sancionados

257 Recursos de Revisión

438 Recursos de Transparencia

600 fueron ayuntamientos (su titular, alcaldes o alcaldesas)

63 fueron esposas de alcaldes (titulares del DIF)

32 OPDS

Ojo: DIF y OPD son SO independientes

PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y MULTAS ECONÓMICAS

- Víctor Eduardo Castañeda Luquin – Ahualulco (2021)
- Jaime Villalobos Rivera- Amatitán (2020)
- Juan Pablo Mendoza Gonzalez- La Barca (2017)
- Noe Ortiz Saldaña- La huerta (2017)
- Alvaro Ibarra Padilla - Valle de Guadalupe (2017)
- Marco Antonio García Aceves- Sayula (2017)
- Faraih Ramos Esparza- Tequila (2017)
- Jaime Mendoza Maya- Degollado (2017)
- Jesús Huerta Aguilar- Cihuatlán (2016)
- Jose Pastor Martinez Torres- Juanacatlán (2016)
- Carlos Adrián Lomelí Becerra- Teocuitatlán de Corona (2016)
- Gloria Judit González Gurrola DIF Colotlán (2017)
- María Elena Pérez Ávila- DIF Mexxicacán
- Sandra Gonzalez Castellanos- DIF Poncitlán
- Beatriz Adriana Esparza López DIF- Tepatitlán
- Maria de Los Angeles Esparza Marquez- DIF Huejicar
- Liliana Lizbeth Mayorga Pinedo- DIF Villa Guerrero

DELITOS EN MATERIA DE INFORMACION PUBLICA

ART- 298 CÓDIGO PENAL DE JALISCO
1-5 AÑOS DE PRISION POR:

- Incumplir resoluciones del ITEI
- Difundir dolosamente información confidencial o reservada
- Destruir información pública
- Modificar con dolo información pública

- **CIMTRA:** grupo de organizaciones civiles en alianza voluntaria desde 2002 cuyo objetivo es evaluar y fomentar la transparencia en los gobiernos y congresos locales para mejorar rendición de cuentas y el marco normativo en la materia.

- **Jalisco: ACCEDE,**
- **Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO),
Diocesana de Pastoral Social,**
- **Tu y Yo A.C.,**
- **Colegio Estatal de Estudios Políticos y Gobierno,**
- **Nuestra Tierra,**



EVALUACIONES CIUDADANAS

3 OBJETIVOS PARA TOMAR EN CUENTA



1ERA ETAPA - SABER:

Reconoce que el Acceso a la Información es un derecho y debe ser garantizado por las instituciones públicas.



2DA ETAPA - RESOLVER

Transparencia Focalizada: Se avanza hacia la construcción de información “socialmente útil” que pueda ser aprovechada por la sociedad.



3RA ETAPA - RESOLVER EN COLABORACIÓN:

TRANSPARENCIA PROACTIVA:

Mediante el diálogo y la colaboración con la sociedad se construye conocimiento público útil.

¿QUIEREN VERSE ASÍ EN LOS MEDIOS?

POR ESTO!
Dignidad, Identidad y Soberanía

■ Yucatán | ■ Quintana Roo | ■ Campeche | ■ México | ■ Entretenimiento | ■ Deportes

Ayuntamiento de Campeche, reprobado en transparencia fiscal en México: Índice

El Ayuntamiento de la capital de Campeche, obtuvo una calificación total de 61.63 puntos; 4 puntos más que en 2020, que lo deja como uno de los más deficientes en transparencia fiscal en México

Por David Jardón | 8 de Nov de 2021 | 3 min | [Compartir](#) | [Redimensionar texto](#)



El 40% de las comunas, en todo el país, entregaron documentación con poca o nula legibilidad, entre ellas, la de Campeche / Por Esto!

METRÓPOLI / MARTES 18 DE JUNIO DE 2024

Reprobado en transparencia el organismo de agua de Ecatepec

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México validó la información de 493 entidades estatales y municipales



Foto: Cortesía / Foto: Cortesía

Rubén Pérez / La Prensa

El organismo de agua potable de Ecatepec es una de las entidades de la administración pública que reportó las evaluaciones más bajas en la entrega de información en el rubro de transparencia de la plataforma electrónica del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable, de acuerdo con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Lo anterior se deriva de la validación de la información que 493 entidades municipales y estatales aportaron a la Auditoría Especial de Revisión de Información de las Entidades Fiscalizables del órgano estatal de fiscalización.

Publicado

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN REDES SOCIALES

Una red social será considerada como público cuando:

- Lo que se publique sea producto del ejercicio de sus funciones y atribuciones.
- Ejemplos: inauguraciones, videos de informes e gobierno, recorridos en obras, anuncios de obra pública o de iniciativas aprobadas, informe de cierre de calles o de cortes de agua etcétera
- Cuenta Oficial:
- Es la cuenta personal del servidor público, en la que difunde información derivada de su encargo
- Si tu red social era privada, en el momento en que publicas información derivada de tu puesto, **SE CONVIERTE EN PÚBLICA**

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN REDES SOCIALES

- **Cuentas Oficiales de Redes Sociales SON OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA COMÚN**
- **También forman parte de procesos de entrega recepción**
- **Debe informarse además de los gastos en estas redes (pautas o relativos a la generación de contenido cuando se contrata un prestador externo así como de quien la administra).**

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN REDES SOCIALES

- **Directorio de Redes Sociales debe ser público**
- **Redes sociales oficiales del gobierno y sus dependencias y sus titulares cuando cumplan lo señalado anteriormente**

Desagregado por:

- **Plataforma**
- **Servidores públicos**
- **Gestores**
- **Prestadores externos**

SE DEBE GARANTIZAR EL ACCESO PÚBLICO EN CUENTAS OFICIALES PROHIBIDO BLOQUEAR USUARIOS

Criterio de la SCJN:

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. XXXIV/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

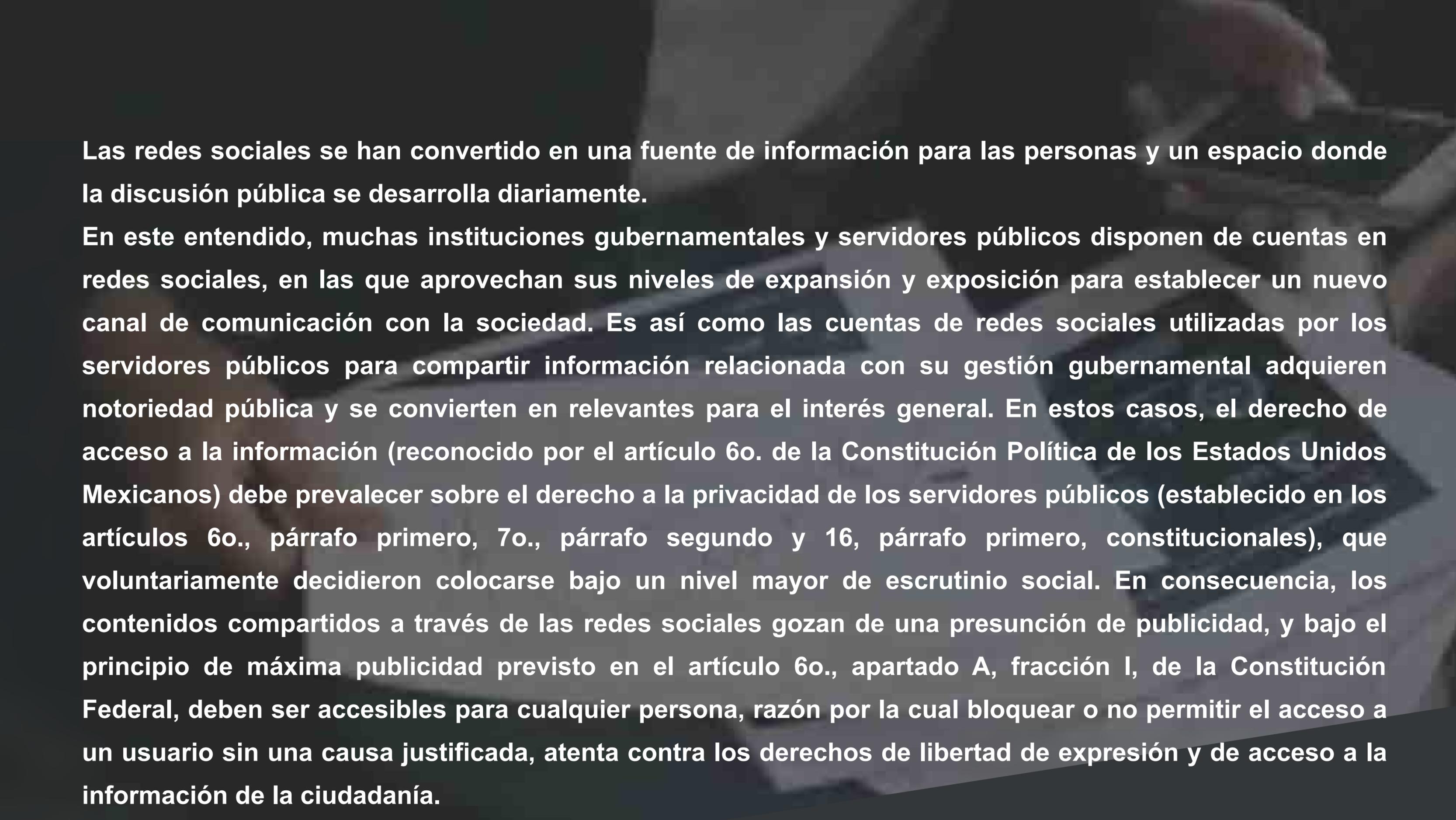
Libro 67, Junio de 2019, Tomo III, página 2330

Tipo: Aislada

REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

BLOQUEAR O NO PERMITIR EL ACCESO A UN USUARIO A LAS CUENTAS EN LAS QUE COMPARTEN INFORMACIÓN RELATIVA A SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL SIN CAUSA JUSTIFICADA, ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CIUDADANÍA.





Las redes sociales se han convertido en una fuente de información para las personas y un espacio donde la discusión pública se desarrolla diariamente.

En este entendido, muchas instituciones gubernamentales y servidores públicos disponen de cuentas en redes sociales, en las que aprovechan sus niveles de expansión y exposición para establecer un nuevo canal de comunicación con la sociedad. Es así como las cuentas de redes sociales utilizadas por los servidores públicos para compartir información relacionada con su gestión gubernamental adquieren notoriedad pública y se convierten en relevantes para el interés general. En estos casos, el derecho de acceso a la información (reconocido por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) debe prevalecer sobre el derecho a la privacidad de los servidores públicos (establecido en los artículos 6o., párrafo primero, 7o., párrafo segundo y 16, párrafo primero, constitucionales), que voluntariamente decidieron colocarse bajo un nivel mayor de escrutinio social. En consecuencia, los contenidos compartidos a través de las redes sociales gozan de una presunción de publicidad, y bajo el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6o., apartado A, fracción I, de la Constitución Federal, deben ser accesibles para cualquier persona, razón por la cual bloquear o no permitir el acceso a un usuario sin una causa justificada, atenta contra los derechos de libertad de expresión y de acceso a la información de la ciudadanía.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

¿POR QUÉ ES VITAL?

La transparencia y rendición de cuentas son fundamentales para un gobierno eficaz, eficiente y legítimo.

- Mayor confianza ciudadana en el gobierno municipal
- Legitimidad y credibilidad
- Facilita la participación ciudadana en la toma de decisiones y la gestión pública
- Reducción de la corrupción
- La transparencia y estabilidad institucional atraen inversión extranjera y nacional
- Eficiencia y eficacia. Mejora de la gestión financiera

Módulo 2

Escobedo

CIACE

Gracias



Twitter: @julio_rios
Correo: julio.rios@udgvirtual.udg.mx